

Bogotá D.C. 7 de octubre de 2016

Doctora

LORENA RÍOS CUELLAR

Asesora Despacho Ministerio del Interior – Asuntos Religiosos

E.S.D.

Respetada Doctora:

Dentro del marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, los pastores Ricardo y María Patricia Rodríguez de la Iglesia Cristiana **Centro Mundial de Avivamiento**, consideramos necesario elevar las siguientes peticiones:

1. En primera medida, y plenamente convencidos de que es Dios quien ha trazado el camino más perfecto para la construcción de una paz estable y duradera, solicitamos con total reverencia la inclusión de la protección de Dios en la introducción del Acuerdo Final del Conflicto Armado tal y como ha sido la voluntad del pueblo colombiano expresando su poder soberano mediante el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, que a su letra reza:

“EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política.”

De tal manera, proponemos la siguiente introducción en el documento del Acuerdo Final:

Se trata de construir una paz estable y duradera **invocando la protección y bendición de Dios**, con la participación de todos los colombianos y colombianas. Con ese propósito, el de poner fin de una vez y para siempre a los ciclos históricos de violencia y sentar las bases de la paz, acordamos los puntos de la Agenda del Acuerdo General de agosto de 2012, que desarrolla el presente Acuerdo. (Adición en resaltado nuestro).

2. En minuciosa observación de las estipulaciones que en materia de enfoque diferencial y de género ha propuesto el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en forma reiterativa, solicitamos el trato justo e igualitario para las víctimas del conflicto armado en Colombia, excluyendo del mismo los términos “enfoque de género” y “LGBTI” que han sido objeto de confusas interpretaciones, y se sustituya en reemplazo por el término “enfoque diferencial de las víctimas del conflicto armado”, dándoles así la oportunidad a todas ellas de acceder a la garantía de los derechos constitucionales.

En desarrollo de esta petición, y con el fin de explicar el uso de la expresión “enfoque de género”, nos permitimos remitirnos a lo establecido por la Constitución Política de Colombia, la cual, en primera medida, ya ha estipulado los parámetros de la igualdad de las personas, y del trato especial de la mujer; y además, circunscribe a asuntos relacionados con el trato especial a la mujer el uso del término “género”:

Artículo 13. **Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.** El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayas propias).

Artículo 43. **La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.** Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Subrayas propias).

Esta petición, lejos de permitir la exclusión, busca formas de inclusión de víctimas desde una perspectiva más acorde a los principios constitucionales que garantizarán la efectividad del cumplimiento de los derechos de los que son titulares en razón de su condición de vulnerabilidad, y amparados en el marco de la igualdad y el respeto.

3. Así también, solicitamos la reiteración expresa y clara dentro del documento del Acuerdo Final o su posterior desarrollo legislativo, la inclusión expresa del respeto solemne por el derecho constitucional a la Libertad Religiosa y de Cultos en el marco de la garantía de los derechos.

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia del derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos, tales como el artículo 19 de la Constitución Nacional, la Ley 133 de 1994 y el Decreto 1079 de 2016, consideramos pertinente y necesario el despliegue de acciones concretas por parte del Gobierno Nacional para asegurar y garantizar la inclusión de los mismos en el desarrollo legislativo próximo.

La materialización de estos derechos deberá velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales que busquen la protección de la fe, la familia, la moral, los valores y los principios que en desarrollo de la Libertad de Cultos se transmitan a la comunidad, estas se concretarán en medidas específicas tales como:

- La garantía por el respeto a nuestras creencias y por la educación religiosa que se imparte dentro de nuestras instituciones educativas, haciendo posible y efectiva la promoción y realización de nuestros principios, sin ser forzados a actuar en contra de nuestra conciencia, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Nacional y Ley 133 del 1994, cuyo desarrollo específico para este punto nos permitimos transcribir del literal h del artículo 6° de la 133 de 1994, que comprende la inmunidad de coacción y a su letra reza: *“De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.”*
- La garantía del derecho a no ser obligados ni constreñidos a promover o promocionar en nuestros medios de comunicación, internet o redes sociales, ideologías contrarias a los valores y principios cristianos que obedecen a la moral y las buenas costumbres de la fe que profesamos.

Por lo anterior, solicitamos que lo señalado en las páginas 41, 47 y 83 del Acuerdo Final que nos permitimos transcribir a continuación, no impidan el desarrollo al derecho a la Libertad de Cultos, ni de la familia, ni de Conciencia, ni del Libre Desarrollo de la Personalidad, ni de Educación, entre otros relacionados; ni conminen a acciones que vayan en contra ellos:

“Los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, deben contribuir a la participación ciudadana y en especial a **promover valores cívicos, el reconocimiento de** las diferentes identidades étnicas y culturales, **la igualdad de género,** la inclusión política y social, la integración nacional y en general el fortalecimiento de la democracia. La participación ciudadana en los medios comunitarios contribuye además a la construcción de una

cultura democrática basada en los principios de libertad, dignidad y pertenencia, y a fortalecer las comunidades con lazos de vecindad o colaboración mutuos.” **Página 40** (Subrayas propias).

2.2.2. Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad

Promoción de la no estigmatización en razón de la orientación sexual y la identidad de género diversa.” **Página 41**

“Medidas de atención psicosocial: Se tomarán todas las medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física.

Implementación de medidas integrales de seguridad y protección: en desarrollo de lo establecido en el punto 2.2.4 del Acuerdo de Participación Política, el Programa Integral de Seguridad y Protección tendrá en cuenta en la elaboración del **Plan de Prevención y Protección, medidas de desestigmatización, incluidas aquellas contra la estigmatización por razón del género y la orientación sexual, mecanismos de difusión amplia, campañas de legitimación** y reconocimiento de los defensores y defensoras de derechos humanos, tanto en áreas rurales como urbanas, y creación y **difusión de medios de comunicación comunitarios y de interés público para el impulso de los derechos humanos y la convivencia.**” **Página 83.** (Subrayas propias).

Atentamente,

Ricardo Rodríguez Bermúdez
Pastor

María Patricia Pérez de la Torre
Pastora